



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: *Sucesión y Liquidación de Sociedad Patrimonial propuesta por ANA RUTH PAJOY CASTILLO C. C. 36.1570179. Causante CARLOS FERNANDEZ NIETO C. C. 2.875.474. Radicación: 41001-40-03-007-2018-00628-00.*

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito recibido el 10 de septiembre hogaño, respecto a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por encontrarse un error en la dirección del inmueble objeto del presente sucesorio en el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la partición y liquidación de la sociedad patrimonial, así como aclarar la partición asignada a los herederos, se determina lo siguiente.

El artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Así las cosas, se procede a aclarar la providencia proferida el 19 de enero de 2021:

1. respecto a la dirección del inmueble objeto de sucesión señalada en el trabajo de partición y en la aprobación a la misma siendo la correcta **Carrera 22 No. 2D-26**, ubicado en el barrio Ventilador de la ciudad de Neiva e identificado con matrícula No. 200-40665 y cedula catastral No. 01-05-0505-0028-000.

2. igualmente, es menester precisar que el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia, señala que la sucesión recae sobre el 50% del derecho de cuota del inmueble antes mencionado que era de propiedad del causante,



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

el cual fue dividido de la siguiente manera en el trabajo de partición aprobado: **a)** La mitad de ese 50% le correspondió a la señora Ana Ruth Pajoy Castillo, en su calidad de compañera permanente del causante. **b)** El restante 25% se distribuyó a razón de una treceava (1/13) parte para cada uno de los trece (13) herederos determinados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza